



DIRECCION DE SERVICIOS
PUBLICOS MUNICIPALES

2019 "AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJO Y AGUIÑAGA"

TRAMITES QUE OFRECEN Y REQUISITOS.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 38. La expedición de dictamen de impacto ambiental se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

CONCEPTO UMA

I) Empresas 23.00

II) Particulares 13.00

ARTÍCULO 39. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

CONCEPTO

I) La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol 11.00 UMA

II) Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol) 21.00 UMA

III) La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos 6.00 UMA

a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos 11.00 UMA

IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de 11.00 UMA

V) La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles. 4.00 UMA

VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir, 6.00 UMA

ARTÍCULO 40. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

I) PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda), 11.00 UMA

II) Tala de árboles urbanos

a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) 26.00 UMA

b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) 11.00 UMA

III) Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) 8.00 UMA

IV) Poda estética por árbol 5.00 UMA

V) Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente 51.00 UMA



DIRECCION DE SERVICIOS
PUBLICOS MUNICIPALES

2019 "AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJO Y AGUIÑAGA"

VI) Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos 2.00 UMA

ARTÍCULO 41. Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal con una altura de 25 a 35 centímetros \$5.00 pesos cada uno.

ARTÍCULO 42. La tarifa de limpieza o deshierbe de banquetas de 0 a 20 metros lineales será de 3.60 UMA

Se aplicara las sanciones siguientes en caso de las siguientes:

ARTÍCULO 43. Infracciones

I.- En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales: Desde 20.00 hasta 40.00 UMA

II.- Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurran a no informar las modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo. Desde 25.00 hasta 40.00UMA

Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

III.- Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas Desde 80.00 hasta 700.00 UMA

IV.- El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargarse al sistema de drenaje y alcantarillado. Desde 870.00 hasta 300.00 UMA

V.-El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente.

Desde 20.00 hasta 30.00 UMA

VI.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano. Desde 70.00 hasta 500.00 UMA

VII.- Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diesel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales.

(Por cada ocasión).Desde 30.00 hasta 40.00 UMA

VIII.- Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines).

Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será De 4.00 UMA



DIRECCION DE SERVICIOS
PUBLICOS MUNICIPALES

2019 "AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJO Y AGUIÑAGA"

IX.- Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota en espacios públicos municipales. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será De 3.00 UMA

X.- Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar para que le sea(n) entregado(s).7.00 UMA (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de \$10.00 por día)

XI.- Se multara a los establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de 96.00 hasta 840.00 UMA.

XII.- Se multara a los establecimientos que proporcionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de 96.00 hasta 840.00 UMA.

Las disposiciones establecidas en el artículo 43 fracción XI y XII de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura industrial no peligrosa, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrara 12.00 UMA.

II. Por recolección de basura en establecimientos comerciales o de servicios, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

a) Por medio de contenedores propiedad del particular 9.00UMA.

b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento 11.00 UMA.

III. Por recolección de basura industrial no peligrosa, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

a) Por medio de contenedores propiedad del particular 10.00 UMA.

b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento 12.00 UMA.

IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros se cobrará

a) Contenedor 2.5 m3 o tonelada 16.00 UMA.

b) Contenedor 6.5 m3 o tonelada 19.00 UMA.



DIRECCION DE SERVICIOS
PUBLICOS MUNICIPALES

2019 "AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJO Y AGUIÑAGA"

V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m³ o tonelada lo que resulte mayor 10.00 UMA.

VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas se cobrará una cuota de \$12.00 pesos por puesto y por día, la cual será cobrada a través de la Dirección de Comercio e Inspección.

VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará 1.00 UMA por metro cuadrado VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará 2.00 UMA metro cuadrado, dicho cobro se realizara a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.

IX. Por recoger escombro en área urbana 7.00 UMA por metro cúbico.

X. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m³ o tonelada lo que resulte mayor, 4.00 UMA.

XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m³ o tonelada lo que resulte mayor, 4.00 UMA.

XII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará 5.20 UMA anual.

XIII. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:

a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas 0.15 UMA.

b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas 0.45 UMA.

XIV. Por el uso de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos.

a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial 4.00 UMA.

b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada 5.50 UMA.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO UMA

I. En materia de inhumaciones:

a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical 12.00

b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical 13.00

c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva 34.00

d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada 22.00

e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación 26.00

f) Refrendo en gaveta vertical 6.00

g) Refrendo en gaveta horizontal nueva 8.00

II. Por otros conceptos:



DIRECCION DE SERVICIOS
PUBLICOS MUNICIPALES

2019 "AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJO Y AGUIÑAGA"

- a) Sellada de fosa 7.00
- b) Certificación de permisos 1.00
- c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado 4.50
- d) Permiso de traslado de cadáver Nacional 15.00
- e) Permiso de traslado de cadáver Internacional 20.00
- f) Sellado de fosa en cripta 9.00
- g) Inhumación en fosa común Gratuita
- h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento 11.00
- i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto 16.64
- j) Permiso de exhumación 13.00
- k) Permiso de cremación 8.84
- l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio .50
- m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados Gratuito
- n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones 3.00
- ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones 4.00
- o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades 1.50

CAPITULO III

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 45. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, y en otras instalaciones municipales se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

XIX. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. se cobrará de la siguiente manera, de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrará 2 UMA.

	CHICO UMA	GRANDE UMA
a) Con fines de lucro	20.00	25.00
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales	10.00	10.00

SECCIÓN SEGUNDA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES ARTÍCULO 46.

Los tipos de servicio que ofrece la máquina Retroexcavadora son; limpieza de terrenos, limpieza y rehabilitación de acequias, bordeo de parcelas, curvas a nivel en pastas de zacate buffel, desazolve de tanques, bordos para abrevaderos, construcción de pequeñas presas para almacenar agua de lluvia, construcción de ollas de agua, adecuación de arroyos para enviar el agua hacia los



DIRECCION DE SERVICIOS
PUBLICOS MUNICIPALES



2019 "AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJO Y AGUIÑAGA"

potreros de agricultura. El costo por hora máquina que se proponen es \$200.00 para zonas rurales y \$250.00 a particulares.

NOTA:

TODO TRAMITE REQUIERE ASESORIA EN LAS INSTALACIONES DEL DEPARTAMENTO Y EN CASO DE PAGO SE EFECTUA EN LA TESORERIA.